

REGLAS GENERALES PARA LA DEDUCIBILIDAD DE LAS PROVISIONES PARA ATENDER EL PAGO DE PENSIONES JUBILARES PATRONALES PARA EL EJERCICIO 2021



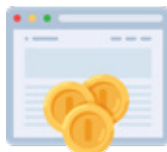
La Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria dispuso que se consideran como deducibles para efectos del Impuesto a la Renta (IR), las provisiones para atender el pago de pensiones jubilares patronales siempre que los aportes en efectivo de estas provisiones sean administrados por empresas especializadas en administración de fondos autorizadas por la Ley de Mercado de Valores. Dicha disposición entró en vigor a **partir del ejercicio fiscal 2021**.

Posteriormente, la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, **derogó** el numeral 13 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno que contenía esta disposición.

Ante ello, el SRI emitió la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000056, mediante la cual estableció las reglas aplicables para la deducibilidad de las provisiones para atender el pago de pensiones jubilares patronales que corresponden a la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2021. A continuación, ponemos a su disposición un resumen de las mismas:



El monto sujeto a deducibilidad corresponderá al valor que el estudio actuarial establezca



La provisión será deducible en el período fiscal que corresponda únicamente por el valor que se genere para dicho período



En ningún caso podrá ser considerado como deducible la provisión acumulada generada en años anteriores, y no se reconocerá por este concepto ningún impuesto diferido.

CREACIÓN DEL FONDO:

Para efectos del IR, la creación del fondo debe:



Estar exclusivamente destinado a la atención del pago futuro de la obligación patronal de pensiones jubilares.



Ser constituido con anterioridad a la fecha de exigibilidad de la declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2021.



Estar conformado por el valor de la provisión por jubilación patronal correspondiente al personal que haya cumplido por lo menos diez años de trabajo con el mismo empleador.

DEL TRATAMIENTO DE LA PROVISIÓN:

Será responsabilidad de cada sujeto pasivo verificar de forma que el valor utilizado como gasto deducible en períodos anteriores se mantenga como una obligación futura de pago.

En caso de que la provisión haya sido disminuida por razones de ajuste, recálculo u otro motivo, deberá reversarse contra ingresos gravados o no sujetos de IR, según corresponda, en la misma proporción que hubieren sido deducibles o no.

CONTACTOS



Elvira De Rosa
Socia Impuestos - Legal

 ederosa@mooretax.ec

 +593 (2) 394 1000

 Guayas E3-112 y Amazonas, Edif. Torre Centre, Piso 10, Of. 1002 Quito - Ecuador



Roberto Silva
Socio Impuestos - Legal

 rsilva@mooretax.ec

 +593 (2) 394 1000

 Guayas E3-112 y Amazonas, Edif. Torre Centre, Piso 10, Of. 1002 Quito - Ecuador



Santiago Mosquera
Socio Impuestos

 smosquera@mooretax.ec

 +593 (2) 394 1000


 Guayas E3-112 y Amazonas, Edif. Torre Centre, Piso 10, Of. 1002 Quito - Ecuador



Milton Montecé
Socio Impuestos

 mmontece@moore.ec

 +593 (4) 2691 305

 Carchi 601 y Quisquis, Edificio Quil 1, Piso 12, Of. 1201 Guayaquil - Ecuador